



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2347/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004521, Ent. N°3387/2021)

VISTO: los antecedentes remitidos por la Presidencia de la República, relacionados con el Convenio Marco de Colaboración a celebrarse entre la Agencia Uruguay de Cooperación Internacional (AUCI) y la Organización Panamericana de la Salud – Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud para el Desarrollo de la Cooperación Horizontal y Triangular en Salud (OPS/OMS);

RESULTANDO: 1) que de acuerdo al proyecto de convenio marco que se adjunta, el objeto del mismo consiste en establecer los términos y condiciones generales que regirán la cooperación entre la OPS/OMS y la AUCI para establecer los términos bajo los cuales la OPS/OMS brindará cooperación técnica internacional para el fortalecimiento del desarrollo de la cooperación internacional en salud en sus modalidades de Cooperación Sur – Sur y Triangular;

2) que se establece en la Cláusula Segunda que las áreas de cooperación técnica incluyen: a) facilitar la consolidación del Sistema Nacional de Cooperación Internacional con énfasis en salud, b) apoyar el fortalecimiento de los vínculos con los organismos internacionales y sinergias con nuevos socios cooperantes, c) facilitar la consolidación de la estrategia de Cooperación Sur – Sur y Triangular en salud, y d) apoyar el fortalecimiento de las capacidades de AUCI y el intercambio técnico para identificar, negociar,



TRIBUNAL DE CUENTAS

coordinar, gestionar y visibilizar productos concretos para la cooperación internacional en materia de salud;

3) que para el logro de los objetivos, las partes suscribirán Convenios Específicos a fin de ejecutar proyectos o actividades que requieran la transferencia de recursos entre las mismas, que establecerán los compromisos de cada parte, el plazo de ejecución, un presupuesto que incluirá los costos de apoyo administrativo que se reconocerán a la OPS, fuentes de financiamiento, forma de pago y métodos de evaluación;

4) que la AUCI se compromete a lo siguiente: a) otorgar a la OPS/OMS las facilidades que se acuerden, tanto de infraestructura como de personal, para el desarrollo de las actividades de cooperación que se desprendan del Plan de Trabajo, así como de los Acuerdos Específicos que se celebren, ya sea de alcance nacional o regional, b) en caso de celebrarse Acuerdos Específicos y Planes de Trabajo en los que la AUCI aporte fondos y/o recursos, ésta se compromete a transferir los mismos a la OPS/OMS, de acuerdo a lo que se establezca en dichos Acuerdos Específicos y Planes de Trabajo, y c) cumplir con las demás obligaciones que se desprendan del presente Acuerdo Marco, su Plan de Trabajo y de los Acuerdos Específicos que de éste se deriven;

5) que por su parte la OPS/OMS se obliga en los siguientes términos: a) brindar cooperación técnica a la AUCI para el fortalecimiento del desarrollo de la cooperación internacional en salud en sus modalidades de Cooperación Sur – Sur y Triangular y de las actividades que se desprendan del presente Acuerdo Marco, los Acuerdos Específicos o que se detallen en el Plan de Trabajo, si lo hubiera, b) apoyar a la AUCI, de acuerdo a sus posibilidades, con la participación de profesionales y técnicos en el país o regionales para la ejecución de las actividades del Plan de Trabajo, y c) cumplir



TRIBUNAL DE CUENTAS

con las demás obligaciones que se desprendan del presente Acuerdo Marco, su Plan de Trabajo y de los Acuerdos Específicos que se celebren;

6) que se establece que este Acuerdo Marco no implica obligaciones financieras para ninguna de las partes;

7) que toda actividad que requiera la transferencia de fondos entre las Partes estará condicionada a la firma de los correspondientes Acuerdos Específicos, los que podrán celebrarse con la participación de otras entidades multilaterales o bilaterales de cooperación técnica y de financiamiento, o de gobiernos o entidades privadas;

8) que plazo del convenio se extenderá por el lapso de cinco años, a partir de su suscripción, prorrogable de no existir oposición manifiesta por escrito de alguna de las partes, con una anticipación de 60 días a su vencimiento;

9) que asimismo se adjunta proyecto de resolución del Poder Ejecutivo por el cual se aprueba el convenio marco referido, al amparo de lo dispuesto por el artículo 145 de la ley 15.851 y artículo 33 de la ley 19.149, designándose representante para su suscripción;

CONSIDERANDO: 1) que de conformidad a lo establecido en el artículo 98 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, la Agencia Uruguay de Cooperación Internacional es un órgano desconcentrado, dependiente de la Presidencia de la República y tiene como cometidos la planificación, diseño, supervisión, administración, coordinación, ejecución, evaluación, seguimiento y difusión de actividades, proyectos y programas de cooperación internacional para dar cumplimiento a las políticas de desarrollo del país;

2) que el Convenio Marco se celebra al amparo del Convenio Básico sobre relaciones Institucionales, Privilegios e Inmunidades suscrito entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y la



TRIBUNAL DE CUENTAS

Organización Panamericana de la Salud – Organización Mundial de la Salud, en Montevideo, el 22 de julio de 1993, y ratificado por Ley N° 16.583, de 22 de setiembre de 1994;

3) que la Organización Panamericana de la Salud es un organismo internacional público con ámbito de actuación en la Región de las Américas. La Oficina Sanitaria Panamericana es el órgano administrativo de la Organización y sirve, asimismo, como la Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud para el hemisferio occidental, en virtud del Acuerdo firmado el 24 de mayo de 1949. Conforme el artículo 4° del Convenio Básico suscripto con Uruguay, la Organización está facultada a celebrar toda clase de contratos y disponer de recursos financiero y de bienes muebles e inmuebles;

4) que conforme el artículo 145 de la ley N° 15.851 de 24/12/1986 los convenios o contratos que suscriba el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados con organismos internacionales de los que el país forma parte no requieren ratificación legislativa. En todo caso se dará cuenta a la Asamblea General dentro de los 10 días siguientes a su celebración;

5) que conforme dispone el artículo 33 de la ley N° 19.149 de 24/10/2013 los convenios suscritos de conformidad con el artículo 145 citado deberán remitirse al Tribunal de Cuentas, dentro de los diez días de suscrito;

ATENTO a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal E) de la Constitución;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al Convenio Marco a suscribirse entre la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI) y la Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2) Los gastos que se deriven de los convenios específicos que se celebren en ejecución del presente Convenio Marco, deberán ser remitidos para la intervención previa del Tribunal de Cuentas o, en su caso, del Contador Auditor, según su monto;
- 3) Una vez autorizada la resolución por el ordenador competentes y suscrito el convenio marco referido deberá remitirse copia a este Tribunal para su conocimiento;
- 4) Comunicar al Contador Destacado en Presidencia de la República; y
- 5) Devolver las actuaciones a la Administración actuante.

aov

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de la Srta. Olga Santinelli Taubner. La firma es fluida y se extiende horizontalmente a la derecha.

Sra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General